



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MARTA LIGIA OCHOA BOTERO
Demandado:	SARAH BEATRIZ DEL CARMEN POSADA MEJIA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00767-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	2377

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha dieciséis (16) de noviembre del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, PRIMERO: Deberá indicar el valor que pretende como intereses de plazo, toda vez que ello no queda claro en el escrito allegado.

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos, indicando *"Por el título valor las partes, acordaron, que se continuarían cancelando los intereses de plazo a la tasa de 2%; por lo que la deudora, siguió cancelando dicho concepto hasta el día 11 de mayo de 2022; continuándose por pretender intereses de mora"* sin proceder a indicar el referido valor.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3e330f4da72c6e8c1437d0d9dff0870d6763a4c4cb18193e198c5c9289d344**

Documento generado en 20/01/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>